

culum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fecha y horarios de los mismos.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto) de los alumnos, así como firma de los Instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Bermeo, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 10 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

6028 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable, arriado por pescante, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78 y enmiendas, capítulo III, Registros 38, 39 y 24-1, código LSA.

Resolución A.689 (17) de IMO y enmiendas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable.

Marca/modelo: «Zodiac»/25DL Autoadrizable.

Número de homologación: 005/0298.

La presente homologación es válida hasta el 9 de febrero de 2003.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6029 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10», para diez personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS y enmiendas, capítulo III, R. 24-1.4.

MSC 48(66) (código LSA). DE 40/12/add.1.

R. A. 689(17) y enmiendas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10». Marca/modelo: «Zodiac»/Means of Rescue 10. Número de homologación: 020/0298.

La presente homologación es válida hasta el 11 de febrero de 2003.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6030 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas, para naves de alta velocidad (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Código de Naves de Alta Velocidad (HSC), anexo 10.

Resolución IMO A.689(17),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas. Marca/modelo: «Zodiac»/HSCR 100. Número de homologación: 021/0298.

La presente homologación es válida hasta el 13 de febrero de 2003.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6031 *ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de fincas expropiadas para las obras de la nueva carretera-autopista Barcelona-Tarrasa.*

En el recurso de apelación número 7.375/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 7 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2.287/1987, sobre justiprecio, deducido, también, por el Abogado del Estado en la misma representación, en virtud de la previa declaración de lesividad acordada, el 30 de octubre de 1987, por el Consejo de Ministros, contra la Resolución de 19 de abril de 1985, del Jurado Provincial de expropiación forzosa de Barcelona, ratificada por la de 10 de julio de 1985, que fijó el justiprecio en retasación (135.202.274 pesetas), de las fincas 4-a, 4-b, 4-c, 4-d, A, B, C, D, E, F y G, propiedad de la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, Sociedad Limitada», expropiadas con motivo de las obras de la nueva carretera-autopista Barcelona-Tarrasa, tramo del enlace Barcelona-Norte Barcelona-Sur, de la autopista del Mediterráneo, puntos kilométricos 7,800 al 22,000, en el término municipal de Sabadell (Barcelona), se ha dictado sentencia en fecha de 24 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación número 7.375/1992, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 14 de noviembre de 1991, por la cual fue desestimado el recurso de lesividad número 2.287/1987, debemos revocar y dejar sin efecto la aludida sentencia en los pronunciamientos que contiene, declarando contrariamente la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo de naturaleza especial promovido por el señor Abogado del Estado, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6032 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente, por dos años, las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado de Bachillerato «Pablo VI», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por don José María Rubio de Lamo, representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Pablo VI», sito en la calle Bravo Murillo, 297, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 4 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente, por dos años, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «Pablo VI».

Titular: «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Bravo Murillo, 297.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Bachillerato podrá funcionar con una capacidad máxima de 11 unidades de Bachillerato/299 puestos escolares.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años, y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1997-1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6033 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se autorizan definitivamente para la apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Infantil Incompleto y de Educación Secundaria denominados «San Alberto Magno», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil Incompleto y de Educación Secundaria «San Alberto Magno», sitos en la travesía Iván de Vargas, números 1 y 3, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la transformación del Centro de Educación Infantil en un Centro Incompleto, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro Incompleto de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Alberto Magno».

Titular: «Colegio San Alberto Magno, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Travesía Iván de Vargas, números 1 y 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 2 unidades y 45 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Alberto Magno», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Alberto Magno».

Titular: «Colegio San Alberto Magno, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Travesía Iván de Vargas, números 1 y 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Alberto Magno».

Titular: «Colegio San Alberto Magno, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Travesía Iván de Vargas, números 1 y 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: 4 unidades y 115 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro Incompleto de Educación Infantil «San Alberto Magno» podrá funcionar con una capacidad de 2 unidades de segundo ciclo y 58 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Sub-